

Helsinki, 22 de junio de 2011

Doc: MB/17/2011 final

**DECISIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN MB/17/2008
POR LA QUE SE ESTABLECEN VÍAS DE RECURSO TRAS UN
RECHAZO PARCIAL O COMPETO DE UNA SOLICITUD DE
CONFIDENCIALIDAD CON ARREGLO AL REGLAMENTO
(CE) N° 1907/2006, ARTÍCULO 118, APARTADO 3**

**(Documento adoptado por el Consejo de Administración mediante
procedimiento escrito el 30 de mayo de 2011)**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA EUROPEA DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

Visto el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 (en lo sucesivo, el «Reglamento CLP»),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 24, apartado 4, del Reglamento CLP establece que se aplicarán las disposiciones prácticas previstas en el artículo 118, apartado 3, del Reglamento REACH si la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (en lo sucesivo, “la Agencia”) no acepta una solicitud de utilización de una denominación química alternativa.
- (2) El artículo 24, apartado 6, del Reglamento CLP establece que se aplicarán las disposiciones prácticas previstas en el artículo 118, apartado 3, del Reglamento REACH si la Agencia retira o modifica su decisión sobre la utilización de una denominación química alternativa en virtud de nueva información.
- (3) Es necesario modificar las normas de aplicación del artículo 118, apartado 3, del Reglamento REACH para incluir lo dispuesto en el artículo 24, apartados 4 y 6, del Reglamento CLP. Dichas normas deberían ponerse a disposición del público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica la Decisión del Consejo de Administración de 23 de abril de 2008 por la que se establecen vías de recurso tras un rechazo parcial o completo de una solicitud de confidencialidad con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 (MB/17/2008 final), artículo 118, apartado 3, en los términos siguientes.

Se añade lo siguiente tras el primer párrafo del artículo 1:

«De conformidad con el artículo 24 del Reglamento CLP, la presente Decisión establece asimismo las vías de recurso a disposición del fabricante, el importador o el usuario intermedio, tal como se definen en el Reglamento CLP, en caso de que la Agencia no acepte una solicitud de utilización de una denominación alternativa o retire o modifique su decisión sobre la utilización de una denominación química alternativa en virtud de nueva información.

A los efectos de la presente Decisión, se entenderán como ‘decisiones de rechazo de una solicitud de confidencialidad’ las decisiones de la Agencia por las que se rechace una solicitud de confidencialidad o no se acepte la utilización de una denominación química alternativa o por las que se retire o modifique su decisión sobre la utilización de una denominación química alternativa en virtud de nueva información, y la referencia al ‘solicitante de registro’ incluirá también al fabricante, el importador o el usuario intermedio, tal como se definen en el Reglamento CLP».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el sitio web de la Agencia.

Hecho en Helsinki el 22 de junio de 2011

firmado
Por el Consejo de Administración
Thomas JAKL